



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/494/2011, de 15 de abril, por la que se convocan ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2011/2012.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 83.1, que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

La importante demanda social orientada a obtener ayudas para compensar los gastos que el principio de curso ocasiona a las familias, en particular con motivo de la adquisición de libros de texto, hace preciso convocar ayudas económicas para financiar dichos gastos, dentro de las disponibilidades presupuestarias de esta Comunidad Autónoma.

A tal efecto, y al amparo de la previsión legal contenida en el artículo 46.1 a) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras, mediante Orden EDU/903/2009, de 21 de abril («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 79, de 29 de abril), modificada por Orden EDU/515/2010, de 15 de abril («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 78, de 27 de abril), se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. En atención a lo determinado en el artículo 4 de la citada Orden, procede ahora convocar las ayudas para financiar la adquisición de libros de texto durante el curso 2011/2012.

Asimismo, con la finalidad de conseguir una mayor agilidad administrativa, simplificar los trámites a los ciudadanos, y una optimización de los recursos disponibles, se prevé, a través del oportuno convenio, la incorporación a esta convocatoria del crédito que el Ministerio tiene previsto para este fin, de tal forma que a través de una única convocatoria de ayudas se pueda optar a los beneficios previstos por ambas administraciones.

La presente convocatoria sigue la línea de convocatorias anteriores, otorgando una especial atención a los colectivos con mayores dificultades y que por sus circunstancias personales y familiares, pueden necesitar un mayor apoyo económico. Así, se mantiene la supresión del requisito del límite de renta en familias numerosas, familias en las que alguno de sus miembros cuenta con algún tipo de discapacidad, o bien sean víctimas de la violencia de género o víctimas de terrorismo; además, se discrimina de forma positiva en la cuantía a las familias con mayores dificultades económicas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas en régimen de concesión directa al amparo del artículo 22.2b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2011/2012.

Segundo.– Beneficiarios.

2.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el padre, madre o tutor legal de los alumnos que vayan a cursar educación primaria o educación secundaria obligatoria siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que las rentas obtenidas por los miembros de la unidad familiar no superen la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000 €).
- b) Que se ostente la condición legal de familia numerosa, o que haya algún miembro de la familia con una discapacidad reconocida igual o superior al 33% o haya sido víctima de violencia de género o de terrorismo.
- c) Que el alumno hubiera disfrutado de la ayuda para esta finalidad con cargo al Ministerio de Educación el curso anterior, siempre que no cambie de nivel educativo.
- d) Que se encuentren en situaciones socioeconómicas manifiestamente desfavorables.

2.2. La renta familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2009 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, proporcionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, solicitadas en atención a lo dispuesto en el apartado 4.6, y calculadas, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la forma siguiente: Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2009, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2008; En el caso de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente, y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y reducciones del trabajo.

2.3. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de la presente convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el propio alumno, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2009 o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar a la misma fecha.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

En los supuestos en los que el alumno sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en este apartado.

Tercero.– Cuantía y dotación presupuestaria.

3.1. La cuantía global máxima del crédito para estas ayudas será de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTAMIL EUROS (3.380.000 €), con cargo a la aplicación 07.01.322A05.48088 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2011 y de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (9.248.000 €), con cargo a la misma aplicación de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2012.

Dicho crédito podrá ser ampliado si el importe a conceder supera, por el aumento del número de solicitantes, la cuantía inicialmente prevista y en todo caso será ampliado en la cuantía que el Ministerio de Educación libre a la Comunidad de Castilla y León para colaborar en la financiación de las ayudas, mediante la modificación de la presente Orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

3.2. La cuantía de las ayudas será de CIENTO CINCO EUROS (105 €) por alumno que curse Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, y dicha ayuda se ampliará hasta CIENTO CUARENTA EUROS (140 €) para los alumnos siguientes:

- a) Aquéllos a los que se refiere el apartado 2.1.d).
- b) Aquéllos cuya renta de la unidad familiar no haya superado los umbrales máximos a los que se refiere el punto segundo del artículo 3 de la Resolución de 18 de mayo de 2009, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico e informático, para el curso académico 2009-2010.

Los umbrales anteriormente indicados se incrementarán hasta un máximo de un diez por ciento, dentro del crédito disponible, cuando seleccionados los beneficiarios conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado séptimo no se hubiera agotado el crédito al que se refiere el apartado 3.1.

Cuarto.– Formalización de las solicitudes.

4.1. Las solicitudes, una por cada alumno, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se formalizarán por triplicado, conforme al modelo que se facilitará gratuitamente a las personas interesadas en las secretarías de los centros docentes, y que también se

encuentra disponible en la sede de Administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el portal de educación (www.educa.jcyl.es).

Las solicitudes referentes a beneficiarios de esta línea de ayudas en el curso 2010/2011 se entregarán cumplimentadas, en base a los datos aportados en la solicitud del curso anterior, debiendo los solicitantes realizar las actualizaciones oportunas por incorrección de los datos en ellas recogidos.

Las solicitudes podrán cumplimentarse a través de la aplicación informática disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4.2. Las solicitudes, una vez firmadas, podrán presentarse por uno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial, preferentemente en la secretaría del centro docente donde el alumno se encuentra matriculado en el curso escolar 2010/2011, salvo aquellas correspondientes a niños de cinco años que no se encuentren escolarizados durante el citado curso en centros docentes y las presentadas en el supuesto del apartado 5.2, que lo harán, preferentemente, en el registro de la Dirección Provincial de Educación correspondiente al lugar de residencia.
- b) De forma telemática. Una vez cumplimentada la solicitud a través de la aplicación informática, si el solicitante dispone de D.N.I. electrónico o certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o cualquiera de los sistemas de firma aceptados por la Administración de la Junta de Castilla y León, que figuran en la sede de administración electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), podrá cursar sus solicitudes a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La solicitud así presentada producirá los mismos efectos jurídicos que los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye fecha, hora y número de registro. Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

En el proceso electrónico de presentación de la solicitud se podrá anexar, en formato informático, la documentación requerida.

4.3. En todo caso, se calificará de solicitante al padre o madre, o en su caso tutor, firmante de la solicitud, cuyos datos aparezcan reflejados en primer lugar en el apartado de datos familiares del modelo de solicitud.

4.4. Los solicitantes que aleguen alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 2.1.b) deberán acompañar a la solicitud la documentación que se indica en el Anexo de esta Orden, salvo que sea posible su obtención directa por la Consejería de Educación y se haya prestado el oportuno consentimiento expreso o ya obre en el centro en el que se presenta la solicitud.

Estas circunstancias deberán reunirse en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de solicitudes, y así deberá estar reflejado en la documentación aportada.

4.5. Los alumnos que se encuentren en situaciones económicas manifiestamente desfavorables, deberán presentar ante el consejo escolar del centro en el que vayan a cursar estudios durante el curso 2011/2012, informe de acción social, debidamente firmado y sellado, en el que conste, la intervención realizada ante la situación de emergencia o urgencia social de la familia y la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar, la cual será valorada por el consejo escolar, que podrá acordar la percepción de la ayuda a través del centro. En este caso, la percepción de la ayuda para su cobro a través del centro queda sometida a la autorización expresa del padre, madre o tutor legal.

4.6. La solicitud incluirá, en su caso, la autorización para que la Consejería de Educación compruebe los datos de identificación personal, que deberá ser firmada por todos los miembros de la familia mayores de edad, para que la Consejería de Educación obtenga los datos de los interesados referentes al nivel de renta a través de la Administración Estatal Tributaria, así como a la condición de familia numerosa siempre que su reconocimiento lo hubiera realizado la Comunidad de Castilla y León, al grado de discapacidad recogido en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León y los datos obrantes en el documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español. En el caso de que el solicitante no autorice a la Consejería para obtener dichos datos, deberá presentar copia de los correspondientes documentos acreditativos. Asimismo el solicitante podrá autorizar a la Consejería de Educación el envío de mensajes de texto referentes al proceso de tramitación al teléfono móvil que se indique en la solicitud.

4.7. La solicitud incluirá la declaración responsable de reunir los requisitos contenidos en la convocatoria, de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Secretaría General de la Consejería de Educación.

4.8. En la solicitud se podrá autorizar para que, en el caso de resultar beneficiario de la ayuda, ésta se perciba a través del centro docente.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo para la presentación de solicitudes abarcará desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el día 16 de mayo de 2011.

5.2. Únicamente podrán presentarse solicitudes de ayuda para financiar la adquisición de libros de texto fuera del plazo indicado en el apartado 5.1 en el caso de que el alumno no esté escolarizado en el curso 2010/2011 en un centro de la Comunidad de Castilla y León y la solicitud se presente dentro, en todo caso, del plazo ordinario de matriculación indicado en el apartado 18.1 de la Resolución de 2 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se concreta la gestión de los procesos de admisión y matriculación del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2011/2012.

5.3. Los centros docentes asesorarán a los solicitantes en la correcta cumplimentación de las solicitudes, comprobarán este extremo e instarán a los interesados, con independencia de lo establecido en el apartado 6.5, para la inmediata corrección de sus posibles errores o deficiencias y para la aportación de los documentos que acrediten las situaciones alegadas en la solicitud, archivando copia de la solicitud y de la documentación.

Sexto.– Tramitación.

6.1. El centro docente, en el momento en el que se entregue la solicitud, la sellará y fechará en el espacio reservado para ello, archivará la copia destinada al centro y devolverá al interesado la copia a él destinada.

El director del centro realizará las siguientes actuaciones:

- a) Cumplimentará el apartado «E» de la solicitud, certificando la coincidencia de los datos contenidos en la solicitud con la documentación obrante en el centro.
- b) Certificará la relación alfabética, incluyendo el número total de solicitudes presentadas, de los alumnos cuyos padres, madres o tutores han presentado la solicitud.
- c) En su caso, certificará la relación alfabética de los alumnos en cuya unidad familiar se haya acreditado ante la dirección del centro que hay algún miembro víctima de violencia de género.
- d) En su caso, certificará los datos bancarios y de identificación del centro, así como la relación alfabética de los alumnos que vayan a percibir la ayuda a través del centro, en caso de ser beneficiarios de la ayuda.

Las certificaciones indicadas en los puntos b), c) y d) se realizarán conforme a los modelos que se encuentran disponibles en la sede de Administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el portal de educación (www.educa.jcyl.es).

6.2. El director o titular del centro o la persona en quien delegue comparecerá ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente, no más tarde del 19 de mayo de 2011, para entregar la certificación mencionada en el apartado 6.1.b), acompañada de todas las

solicitudes presentadas en el plazo establecido, debidamente ordenadas y, en su caso, de las certificaciones de los apartados 6.1.c) y d).

A fin de garantizar la necesaria seguridad jurídica en materia de protección de datos, la relación a la que se refiere el apartado 6.1 c) se presentarán en sobre cerrado.

6.3. Las solicitudes que no sean presentadas directamente en el centro en que esté matriculado el alumno, serán comunicadas por la correspondiente Dirección Provincial de Educación al centro docente para su tramitación.

6.4. Las Direcciones Provinciales de Educación grabarán las solicitudes hasta el día 30 de mayo de 2011.

6.5. La Secretaría General de la Consejería de Educación, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, elaborará las listas provisionales de solicitudes, que serán expuestas en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y en la página Web de la Consejería de Educación.

La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días para la subsanación de los defectos que pudieran haberse apreciado en las solicitudes, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución.

Séptimo.– Criterios de adjudicación.

La selección de los beneficiarios se realizara conforme al siguiente orden de prioridad:

- a) Alumnos a los que se refieren los apartados 2.1.c) y d).
- b) Alumnos a los que se refiere el apartado 3.2.b).
- c) Alumnos incurso en alguna de las situaciones previstas en el apartado 2.1.b)
- d) El resto de los posibles beneficiarios.

A su vez dentro de cada categoría se priorizará por orden inverso a la magnitud de la renta per cápita de la familia del alumno.

Octavo.– Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta motivada del Secretario General de la Consejería de Educación.

8.2. La resolución se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y en la página Web de la Consejería de Educación por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

8.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde la entrada de las solicitudes en el registro de las Direcciones Provinciales de Educación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación.

Noveno.– Procedimiento de pago de la ayuda.

9.1. Las ayudas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia por el importe de la ayuda concedida en la cuenta corriente que figure en el impreso de solicitud.

9.2. No obstante, con el objeto de que la ayuda concedida a los beneficiarios se destine a la compra de libros de texto para el curso 2011/2012, el centro podrá adquirir directamente los libros en los casos a los que se refiere el apartado 4.5. y en aquellos casos que el equipo directivo del centro determine, y siempre que se haya autorizado al centro a la percepción de la ayuda, conforme señala el apartado 4.8.

El pago de las ayudas en los casos señalados anteriormente se realizará a través de una transferencia a la cuenta corriente del centro en el que esté matriculado el alumno al que corresponde la ayuda. Los directores de los centros que hayan sido perceptores de ayudas deberán certificar ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente, la recepción y destino de estos ingresos en el plazo de un mes desde el abono, de acuerdo con el modelo que se encuentra disponible en la sede de Administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el portal de educación (www.educa.jcyl.es).

Décimo.– Inspección, seguimiento y control.

Esta Consejería se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas concedidas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Undécimo.– Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria son incompatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privadas.

Duodécimo.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimotercero.– Responsabilidades y reintegros.

13.1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en

el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

13.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimocuarto.– Desarrollo.

Se autoriza al Secretario General de la Consejería de Educación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de abril de 2011.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO

Documentación a presentar por los solicitantes que aleguen alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 2.1.b), salvo que sea posible su obtención directa por la Consejería de Educación y se haya prestado el oportuno consentimiento expreso o ya obre en el centro en el que se presenta la solicitud.

- a) Título que acredite la condición de familia numerosa en vigor, para las familias que no se encuentren inscritas como tales en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación en los términos del apartado 4.6.
- b) Documentación referida en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:
 - a. El grado de minusvalía igual al 33% se acreditará mediante los siguientes documentos:
 - i. Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el caso de que no se encuentre registrado dicho grado en el fichero

- de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación en los términos del apartado 4.6.
- ii. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
 - iii. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- b. El grado de minusvalía superior al 33% se acreditará mediante resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente en el caso de que no se encuentre registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación en los términos del apartado 4.6.
- c) Documentación referida en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León:
- a. Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
 - b. Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 3 de la presente Ley.
 - c. Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
 - d. Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
 - e. Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la presente ley es víctima de tal violencia.
- d) Resolución del Ministerio del Interior de la que resulte que el alumno reúne la condición de víctima del terrorismo como consecuencia de haber fallecido el padre, madre o tutor del mismo en acto terrorista, o de haber sufrido, ya sean aquellos o el propio alumno, lesiones físicas o psíquicas que lo hayan dejado en estado de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total para el ejercicio de su profesión habitual.